



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00665

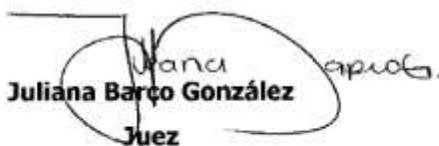
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá informar al Despacho si el arrendatario ya entregó el bien inmueble objeto de arrendamiento. De no haberlo hecho, conforme al numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso deberá indicar la dirección física de dicho inmobiliario como la de notificación personal del señor Yarleyson Rivas Caicedo.
2. En igual sentido, conforme al mismo numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar como lugar, dirección física y electrónica de la señora Bleidis Yiseth Batista la que se consigna en el contrato de arrendamiento aportado.
3. Deberá prescindir de la cláusula penal que se reclama, toda vez que de conformidad con el artículo 1452 del Código Civil su exigibilidad se encuentra condicionada a un hecho futuro e incierto respecto del cual se debe verificar el incumplimiento por parte del deudor, en contravía a la claridad, expresión y exigibilidad que necesariamente debe acompañar a los títulos ejecutivos.
4. Deberá señalar al Despacho las fechas exactas a partir de las cuales se causaron los intereses moratorios de cada uno de los cánones de arrendamiento cuyo cobro pretende.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

IP

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 23 nov de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71c9722bc3f53867e2370794cac32bda3af95a0b731a11b7911bc00614aba5ef

Documento generado en 20/11/2020 02:50:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**